

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Per un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscritores, linea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

Núm. 2807.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4019

Gobierno Civil de la Provincia DELAS BALEARES.

Los Sres. que á continuacion se expresan, ó sus herederos en su caso, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia para hacerles saber una providencia del Tribunal de cuentas del Reino recaida en la cuenta de caudales de fondos consignados de Mallorca de los años 1839 y 1840.

Palma 3 Febrero 1885.  
 El Gobernador,  
 Manuel Cos-Gayon.

Sres. que se citan.

- D. Bartolomé M.<sup>a</sup> Bauzá.
- « Miguel M.<sup>a</sup> Rives.
- « Luis Pinillos.
- « Antonio Ferrer.
- « Pablo Solá.
- « Sr. Ferrer Solá.
- « Antonio Canales.
- « Juan Reus.
- « Guillermo Miró Ferragut.
- « Antonio Ferrer de la Cuesta.

Núm. 4020

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 de Enero último, se inserta la Real orden siguiente:  
 Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por la Condesa de Sástago, Vicepresidenta de la Junta de Señoras creada para la edifica-

cion en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena, solicitando que se declare en suspenso la celebracion de la rifa de alhajas que con destino á los fines de su institucion fué autorizada por Real orden de 26 de Abril último.

En su vista:  
 Considerando que la instancia de que se trata obedece á la idea de acudir con preferencia al socorro de las victimas producidas por los terremotos de Andalucia:

Considerando que aun cuando los sentimientos de la caridad pública son inagotables, podria muy bien suceder que por juzgarse más dignos de atencion los efectos de tan terrible catastrofe pasara la rifa desapercibida, malográndose el pensamiento que la dió origen.

Y considerando, por último, que cumplidas todas las formalidades de la ley para la ejecucion de la misma, satisfecios los impuestos correspondientes á la Hacienda y puestos ya billetes á la venta hay que dejar á salvo los derechos del comprador en el caso de que éste no quisiera aceptar la prórroga;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aplazar hasta una fecha que se fijará oportunamente la celebracion de la indicada rifa, mandando devolver á los interesados que lo soliciten el importe de los billetes vendidos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Ramo, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar,

Palma 1.º Febrero de 1885.—Bonifacio Soriano.

Num. 4021

Esta Delegacion á acordado abrir el pago, desde el 3 al 13 del actual, de la mensualidad de Enero último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 3 Febrero de 1885.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm. 4022.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

El Miercoles 4 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, sita en la calle de Cavalleria núm. 15 de esta Ciudad, la venta en pública subasta de un caballo, una yegua, sus guarniciones y dos carros aprehendidos con tabaco de contrabando, cuyo justiprecio hecho por peritos, es el siguiente.

	Pesetas.
Por un caballo, capon, castaño, de 1 metro 37 centímetros edad 6 años justipreciado por el profesor veterinario Don Antonio Bosch en. . . . .	200'00
Por una yegua, negra de 1 metro 54 centímetros, de edad sobre 9 años, justipreciada por el mismo profesor en. . . . .	60'00
Por las guarniciones pertenecientes al caballo, justipreciadas por D. Antonio Palmer, guarnicionero en. . . . .	33'00
Por las guarniciones pertenecientes á la yegua, justipreciadas por el mismo Palmer en. . . . .	21'00
Por un carro justipreciado por D. Francisco Llobera constructor de carruages eu. . . . .	125'00

Por otro carro justipreciado por el mismo Llobera en. 40'00  
 Total. . . . . 479'00

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen su adquisicion.

Palma 31 de Enero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num. 4023.

ALCALDÍA DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan desde esta fecha expuestas al público en la parte inferior de esta Casa Consistorial las listas electorales para Concejales á los efectos prevenidos en el art.º 26 de la referida ley.

Palma 1.º Febrero de 1885.—El Alcalde accidental, Heriberto Granell.

Núm. 4024.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Rafael Carreras y Soler natural de esta ciudad, soltero, fallecido ab-intestato en la misma el dia trece de Diciembre último en donde se hallaba de tránsito estando domiciliado en la de Barcelona, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado por sus hermanas Doña Rafaela y Doña Maria Angela Carreras y Soler y su sobrina Doña Maria Angela Garcia Carreras en que solicitan se les declare herederos ab-intestato del mismo; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Núm. 1125.  
**DIPUTACION PROVINCIAL**

**DE LAS BALEARES**

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por seccione Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

**CAPITULO I.**

*Administracion provincial.*

	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion . . . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.724'16	5.538'88	
	Id. de la Contaduria de id. . . . .	483'33		
	Material de la Secretaria de id. . . . .	169'75		
	Id. de la Contaduria de id. . . . .	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Seccion de cuentas municipales. . . . .	250'00		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	93'75		
	Materiales de estas Comisiones. . . . .	"		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos. . . . .	248'00		

**CAPITULO II**

*Servicios generales*

1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	924'98	
2.º	Id. de bagajes. . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	333'33		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"		
5.º	Id. de calamidades públicas. . . . .	166'66		

**CAPITULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	"		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"		

**CAPITULO IV.**

*Cargas.*

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	29'16	268'74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

**CAPITULO V.**

*Instruccion pública.*

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras. . . . .	735'41	5.501'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.576'48		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	687'83		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes. . . . .	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial. . . . .	"		

**CAPITULO VI.**

*Beneficencia.*

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.567'65	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	7.355'83		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8.815'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	11.937'83		

**CAPITULO VII.**

*Correccion pública.*

1.º	Gastos de cárceles. . . . .	83'33	83'33
2.º	Id de Establecimientos penales. . . . .	"	"

**CAPITULO VIII.**

*Imprevistos.*

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.484'49
-------	---	--------	--------	-----------

**SECCION SEGUNDA.**

**GASTOS VOLUNTARIOS**

**CAPITULO I.**

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"	"
-------	--	---	---

**CAPITULO II.**

*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	"	"

**CAPITULO III.—Obras diversas.**

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00	
-------	---	----------	--

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.586'11	4.086'11
-------	--	----------	----------

**SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	"	45.570'60
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"	
Total general. . . . .			45.570'60

En Palma á 3 de Enero de 1885.—El Contador de fondos provinciales Lino Pinillos.—V.º B.º.—El P residente de la D. P. Sampol.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

*Negociado de Minas.*—Restablecido el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la instruccion de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto; esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su art. 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el 1.º y 2.º trimestres del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.  
Palma 26 de Enero de 1885.—Francisco de Semir.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

1.º y 2.º Trimestre de 1884 á 1885.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el 1.º y 2.º trimestres del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la instruccion de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883, que restablece el impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Nombre de la mina.	Paraje donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	MINERAL EXTRAIDO		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Pesetas.	Importe Pesetas.	Importe del 1 por 100 sobre el valor integro. Pesetas.	Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES.
			Su clase.	Ley.					
Jupiter.	Comella de las viñas.—Selva.	D.ª Margarita Pons.	Carbon	1.ª	2530	0'80	2024'00	20'24	D. Juan Cánaves.
			Id.	2.ª	2370	0'20	474'00	4'74	
			Id.	1.ª	2630	0'80	2104'00	21'04	
San Luis.	Son Odre.—Selva.	Sr. Conde de San Simon.	Id.	2.ª	2090	0'20	418'00	4'18	D. Bernardo Noguera
			Id.	1.ª	3710	0'80	2968'00	29'68	
			Id.	2.ª	3460	0'20	692'00	6'92	
			Id.	1.ª	3850	0'80	3080'00	30'80	
El Carril.	Son Perot Alaró.	D. Eusebio Estados.	Id.	2.ª	3280	0'20	656'00	6'56	D. Juan Calbet.
			Id.	1.ª	35000	12'50	437'50	4'37	
S. Juan B.ª 1.º	Cueva de Pujol, Sta. Eulalia.	Sociedad Esperanza.	Plomo.	65 p <sup>o</sup>	120	10'00	1200'00	12'00	D. Juan Calbet.
			Id.	80	30	15'00	450'00	4'50	
S. Jorge.	Argentera, id.	Id. Lavilla y Compañia.	Id.	40	4000	4'00	16000'00	160'00	El mismo.
			Id.	25	460	0'25	115'00	1'15	
Palmesana.	Can Tomeret, Andraitx.	D. Juan Malberti.	Zinc.	25	460	0'25	115'00	1'15	El mineral se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.
					63530	30618'50	306'18		

Palma 26 Enero de 1885.—Francisco de Semir.

### Núm 1027

### AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.								OBSERVACIONES				
	Oficiales.	Importe.		Peones.	CAL. Klms.	Importe.		Cemento. Klms.	Importe. Pesetas.	trasporte de escombros. Mts. Cb.	Importe.			Trasporte piedra triturada. Mts. Cbs.	Importe. Pesetas.		
		Pesetas.	Peones.			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Mts. Cbs.				Pesetas.	
Terriscos, Socorro, Rambla y Orfila . . . . .	13	32	75	36	60	28	100	00	1	75	27	00	18	90			
Fuentes y cañerías, Calles de la Paz y de los Olmos. . . . .	13	29	79	19	33	25	300	00	9	25	300	00	6	00			
Caminos vecinales, camino de Ronda. . . . .													13	50	9	45	

NOTA.—Han facilitado materiales y ejecutado trasportes los contratistas siguientes, cal, Guillermo Palmer.—Cemento Miguel Far y transporte, Bartolomé Garau.—Palma 10 Noviembre de 1884.—El Alcalde accidental, Granell.

Suscripcion Nacional para socorrer á las victimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

- Parroquia de Sta. Eulalia*  
1.ª COMISION. EFECTOS.
- D.ª Ana Servera, 2 calzoncillos.
  - D. José Villalonga y Jordá, 6 mantas de lana.
  - D. Eusebio Pascual, 12 camisetas.
  - D. Juan y D. Francisco Villalonga, 12 mantas de lana y 4 piezas de lienzo crudo.
  - D. Ignacio Moragues, 6 mantas de lana.
  - D. Miguel Balaguer 36 camisas.

- D.ª Manuela Gil, 12 pañuelos.
- D.ª Josefa Cirer, 2 pares de medias.
- D.ª Bonita Terrasa, 6 camisas.
- D.ª Josefa Sastre, 12 camisas.
- D. Miguel Bosch y Alcover, 12 camisas.
- Señora Viuda de Bosch é hijos, 6 camisas.
- D. Juan Mas, 4 calzoncillos.
- D.ª Ana Cañellas Viuda de Garau, 3 calzoncillos 4 fundas de almohada, 2 sábanas y 1 manta lana.
- D.ª Margarita Garau, 2 fundas de almohada.
- D.ª Josefa Alberti 1 manta de lana.
- D. Gerónimo Canals, 1 lio de ropa

- usada.
- D.ª Teresa Catañy 1 abrigo para hombre.
- D.ª Josefa Alcover, 1 camiseta.
- D. Claudio Homar, 2 camisas.
- D. Francisco Bennasar, 1 par de medias.
- D. José Perez Ros, 6 camisas.
- D. Francisco Rosselló Bestard, 6 camisetas.
- D. Manuel Marqués Perez de Aguiar, 16 camisas.
- Señora de Marqués, 1 levita 1 sombrero y 1 chaleco.
- D. Francisco Fuster, 1 chaleco.
- D. Antonio Villalonga, 6 camisas.

- D.ª Maria Josefa Rossell, 1 camisa.
- D.ª Maria y D.ª Magdalena Sastre, 6 camisetas.
- D. Miguel Sancho, 2 sábanas.
- D. Bartolomé Rossell, 1 trozo de tela de lista.
- D. Francisco Figuerola, 1 camisa.
- D.ª Francisca Pons, 1 camisa, 4 camisetas y 2 pares medias.
- D. Paulino Vernier, 2 pañuelos de lana 12 camisetas y 12 calzoncillos.
- D. Jaime Vid. l, 6 camisas.
- D. P. Juan Suau, 2 pares zapatos
- D. Martin Prats, 1 lio de ropa.
- D. Bartolomé Suau y Marroig, 1 lio de ropa nueva.

- 4
- D. Buenaventura Barceló Coll, 1 trozo de tela listada.  
 D. Sebastian Barceló, 1 manta de lana.  
 D. Miguel Bauzá, 1 manta de lana.  
 D. Antonio Bizañez, 1 manta de lana.  
 D. Francisca Pons, 4 pares medias.  
 D. Joaquin Tomás, 3 pares calcetines.  
 D. Catalina Mir, 2 mantas de lana.  
 D. Bernardo Canet, 30 camisas.  
 D. Magdalena Sagistrá Viuda de Llompart, 6 camisas para mujer.  
 La Harinera Balear, 6 mantas de lana 12 camisas 12 camisetas.  
 Sociedad del Alumbrado por Gas, 25 mantas.

## PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

### CAPITULO II

*Del modo de funcionar las Juntas regionales. (1)*

Art. 177. Para su constitucion serán convocadas por el Presidente del Ayuntamiento de la capital la primera vez que se reúnan, y por el Presidente de la region en las renovaciones sucesivas, dando, el que cite, conocimiento al Alcalde y á la Autoridad superior gubernativa del día y hora en que deberá reunirse la Junta para dicho acto.

Art. 178. Reunidos los individuos que compongan la Junta regional en el local designado, y bajo la presidencia del que haya hecho la convocatoria, ó en su defecto del de mayor edad, comenzará la sesion por el exámen de los poderes otorgados por el Ayuntamiento ó los Ayuntamientos que cada uno represente; y una vez reconocidos como legítimos procederá la Junta á elegir Presidente, Vice-presidente y Secretarios.

Art. 179. En dicha reunion la Junta acordará el número de sesiones y los días en que deban verificarse éstas durante el año; pero nunca coincidiendo con las reuniones ordinarias de los Ayuntamientos, y debiendo necesariamente celebrarse las suyas 20 días después de concluidas las ordinarias de aquellos.

Es obligacion de la Junta poner en conocimiento del Alcalde y de la Autoridad superior gubernativa los días de su reunion.

### CAPITULO III.

*Facultades de las Juntas regionales.*

Art. 180. Corresponde á las Juntas regionales atender los servicios de instruccion primaria, cárceles de partido, socorro á presos pobres, asistencia médica á los enfermos también pobres, conservacion ó mejora de los caminos vecinales, servidumbres y vías pecuarias de los pueblos de la region y seguridad de los campos.

Art. 181. Les incumbe también auxiliar excepcionalmente con sus fondos aquellos servicios establecidos con carácter obligatorio respecto de los Ayuntamientos, cuando los recursos de éstos no sean suficientes para los mismos.

Art. 182. Compete á la Junta regional asimismo dirimir las contiendas que se susciten sobre territorio, jurisdiccion ó aprovechamientos en

entre los pueblos de la misma region, promoviendo el deslinde de los términos municipales y cuidando de su amojonamiento.

Art. 183. Si las contiendas á que se refiere el artículo anterior fuesen entre pueblos de diferentes regiones, las Juntas que á ellas correspondan se reunirán entre si ó por medio de comisiones nombradas de su seno; y practicadas cuantas diligencias estimen necesarias para esclarecer el derecho de los contendientes, dictarán resolucion motivada.

Si no hubiere acuerdo entre las Juntas regionales es elevarán los distintos pareceres al Gobernador de la provincia para la resolucion que proceda: contra dicha resolucion no procederá otro recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 184. En la conservacion y reparacion de los caminos vecinales deberán proceder bajo la direccion facultativa.

Art. 185. Siempre que se trate de servicios que interesen á más de una region, como un enlace de las redes de caminos provinciales, construccion de puentes, encauzamiento de ríos, medios de defensa de inundaciones y demás obras de esta clase, las Juntas se reunirán y deliberarán reunidas bajo la presidencia del de más edad de los Presidentes en donde no hubiere delegado del Gobierno.

Si alguna obra pública de interés reconocido excediera por su importancia y coste á los medios de que pueden disponer las regiones inmediatamente interesadas, la representacion de sus respectivas Juntas someterá la conveniencia de la obra á la Diputacion provincial para que acuerde sobre ella.

Art. 186. Las Juntas tienen además la facultad de inspeccionar la Administracion municipal de los pueblos de la region, dictando cuantas medidas juzguen convenientes á su mejora; pero sin poder nombrar delegados subvencionados, ni imponer ningún género de gastos á los Ayuntamientos por el ejercicio de esta funcion inspectora.

Los abusos ó faltas que observasen los denunciarán á la Autoridad superior gubernativa para la resolucion que proceda según lo establecido en el capítulo 16 del título 2.º

### CAPITULO IV

*Hacienda de la region.*

Art. 187. Las Juntas regionales formarán sus presupuestos, y examinarán sus cuentas como los Ayuntamientos, sometiéndose á lo prescrito sobre estos puntos en los capítulos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del título 2.º de esta ley.

Art. 188. En materia de ingresos se limitarán las Juntas á percibir el contingente señalado para ellas en el presupuesto de cada pueblo de la region, con arreglo á lo determinado en el art. 88.

Art. 189. En orden á los gastos se limitarán á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los servicios que esta ley pone á su cuidado.

La Ordenacion de pagos estará á cargo del Presidente y la Intervencion al del Secretario-Contador de la capital de la region.

Art. 190. Si dichos ingresos no bastasen á cubrir los gastos de los servicios de la region, se reducirán éstos á obtener la nivelacion.

Art. 191. Cuando la Junta estime conveniente acometer alguna mejora que no esté comprendida entre los servicios que la están encomendados, someterá la propuesta á la deliberacion de los Ayuntamientos de la region, quienes al aprobarla decretarán los recursos necesarios para llevarla á efecto.

Art. 192. Incumbe á las Juntas examinar las memorias que les presenten los Ayuntamientos para los fines determinados en el art. 92.

### CAPITULO V

*Recursos contra los acuerdos y responsabilidad de las Juntas regionales.*

Art. 193. Los acuerdos de las Juntas regionales son ejecutivos en los mismos casos en que lo son los de los Ayuntamientos, y proceden contra ellos los mismos recursos.

Art. 194. La responsabilidad de las Juntas regionales se hará efectiva ante las Autoridades y por los procedimientos establecidos respecto de los Ayuntamientos y Concejales.

### TITULO CUARTO

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

### CAPITULO PRIMERO

*Organizacion de las Diputaciones.*

Art. 195. Las Diputaciones provinciales se compondrán de un Diputado elegido directamente por cada region, en la forma dispuesta por la ley Electoral, y de los Vocales natos que se expresan á continuacion: Senadores y Diputados á Cortes por la provincia, incluyendo entre los primeros á los de derecho propio y á los vitalicios que hayan nacido ó tengan bienes en la misma; Presidentes de las Juntas regionales y personas que habiendo realizado actos extraordinarios de abnegacion en pro de la provincia, ó contribuido principalmente á levantar ó sostener instituciones permanentes de instruccion ó beneficencia, ó que satisfagan alguna otra necesidad pública, obtuvieran el honroso título de hijos predilectos de la provincia.

Este título no se obtendrá sino á propuesta unánime de un Ayuntamiento, aprobada por dos terceras partes á lo menos de votos de los demás Ayuntamientos y Juntas regionales de la provincia, y con acuerdo unánime de la Diputacion provincial.

Art. 196. El 1.º de Noviembre de cada año se reunirá la Diputacion provincial bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, haciendo de Secretarios los dos Presidentes de las regiones de mayor y menor edad; y después de constituida ínterinamente, procederá el examen de las actas de los Diputados elegidos y del título con que los demás se presenten, y hallándolos conformes, elegirá en seguida Presidente, Vicepresidente y un Secretario, independiente del Secretario-Contador, que será Vicesecretario.

Si el examen de las actas ó el título que justifique la representacion de los congregados, suscitasen alguna dificultad, ó no pudiera terminarse en el primer día la eleccion de cargos y la constitucion definitiva de la Diputacion, no se verificará hasta el inmediato, ó hasta que las respectivas representaciones queden aprobadas.

Los cargos de Presidente, Vice-

presidente y Secretario deberán recaer en Diputados provinciales directamente elegidos, ó en los Presidentes de las respectivas Juntas regionales.

Art. 197. Constituida la Diputacion en la forma prescrita en los dos artículos anteriores, procederá á elegir en votacion unipersonal los individuos de la Comision provincial cuyo nombramiento le corresponde con arreglo al art. 226.

Art. 198. La Diputacion se dividirá para el desempeño de sus funciones en cuatro secciones, denominadas de Fomento, de Hacienda, de Beneficencia y de Instruccion. Los individuos que hayan de componerla serán designados en la misma sesion y en la propia forma que los de la Comision provincial. En ningún caso podrán formar parte de ellas los Senadores y Diputados á Cortes.

Las secciones se continuará separadamente en el día inmediato á su eleccion, y nombrarán cada una su Presidente y Secretario.

Art. 199. Corresponde á la seccion de Fomento todo lo relativo á obras públicas de la provincia, así como la inspeccion superior en lo concerniente á la mejora y conservacion de los caminos y vías pecuarias encomendadas á las Juntas regionales.

A la de Hacienda compete la formacion del presupuesto de la provincia, la administracion de sus fondos y distribucion de éstos en los servicios á que están destinados. La ordenacion de pagos corresponderá á su Presidente, y la intervencion al Secretario Contador de la Diputacion.

A la de Beneficencia corresponde la administracion de los bienes á la misma pertenecientes y de los fondos de cualquiera clase destinados á ese objeto, así como la direccion y régimen de los establecimientos, auxiliada por una Junta de señoras nombrada por el Gobernador de la provincia.

A la de Instruccion la administracion asimismo de los bienes afectos á este servicio y de los demás fondos destinados á sostenerla, así como la inspeccion de los establecimientos de enseñanza costeados por la provincia.

Art. 200. La asistencia de los Senadores y Diputados á Cortes á la reunion anual de la Diputacion será voluntaria, y sus votos sólo se computarán en el caso de que tomen parte en sus deliberaciones.

Para la validez de las sesiones de la Diputacion se requiere únicamente la asistencia de la mitad más uno de los Diputados elegidos por las respectivas regiones y de los Presidentes de éstas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, serán citados personalmente los Senadores y Diputados á Cortes para la reunion anual de la Diputacion.

Art. 201. Cada Comision propondrá á la Diputacion provincial en su reunion anual las reformas ó mejoras de que sean susceptibles los servicios de su cargo.

*Se continuará.*

PALMA Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2806.